



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

262 y 431-D-25

S/T

Buenos Aires, **12 MAR 2025**

Señora Presidente del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

**EMERGENCIA AMBIENTAL, ECONÓMICA Y HABITACIONAL EN
ZONAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL EN LA CIUDAD DE BAHÍA
BLANCA Y TODA LA REGIÓN**

Artículo 1º- Declárase la emergencia ambiental, económica y habitacional, por el término de noventa (90) días, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo nacional, en la ciudad de Bahía Blanca, y en todos los municipios afectados de la provincia de Buenos Aires, por el temporal que comenzó el día 7 de marzo de 2025. Esta declaración se realiza con el fin de adoptar todas las medidas conducentes a restaurar y restablecer las zonas afectadas.

Artículo 2º- El Poder Ejecutivo nacional, destinará una partida extraordinaria para intervenir y asistir inmediatamente a la reconstrucción de infraestructura y recuperación de las actividades económicas, sanitarias, educativas y sociales. Estas acciones se implementarán en coordinación con el gobierno de la provincia de Buenos Aires y los gobiernos locales. Las prioridades y metodologías de distribución de los recursos asignados serán definidas conforme a la urgencia de las necesidades, con enfoque en el bienestar de las





H. Cámara de Diputados de la Nación

262 y 431-D-25

S/T

2/.

personas damnificadas y la restauración del medio ambiente y la biodiversidad afectada.

Artículo 3º- Encomiéndose al Poder Ejecutivo, en conjunto con las autoridades provinciales de Buenos Aires, y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Integral de Riesgos, adoptar medidas para preservar y restablecer las condiciones de vida de los habitantes, las relaciones de producción y empleo, y la recuperación de la biodiversidad en las zonas afectadas. Se priorizarán las obras públicas urgentes, tales como la reparación y/o construcción de viviendas e instalaciones, previo estudio técnico que permita establecer la asignación eficiente de los fondos.

Artículo 4º- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para adoptar medidas financieras especiales que brinden apoyo directo a las economías regionales y a los habitantes de las zonas afectadas por el temporal en la ciudad de Bahía Blanca, y en todos los municipios afectados de la provincia de Buenos Aires, conforme a lo establecido por la ley 27.287, en relación con la gestión de desastres y la protección de las actividades productivas locales. En coordinación con las autoridades provinciales y municipales, y teniendo en cuenta la situación particular de las actividades económicas, productivas, artesanales, turísticas y otras fuentes de ingresos fundamentales en la región, se implementarán las siguientes medidas de asistencia financiera, a través de los bancos nacionales, oficiales o mixtos:

- a) Líneas de créditos con tasas bonificadas destinados tanto a la reparación de viviendas como a la continuidad de las actividades económicas claves para las economías regionales, asegurando la recuperación de empleos y el funcionamiento de los sectores productivos;





H. Cámara de Diputados de la Nación

262 y 431-D-25

S/T

3/.

- b) Facilitar la sostenibilidad financiera de los emprendimientos locales permitiendo su reactivación económica mediante la suspensión y renovación de las obligaciones bancarias y deudas pendientes al inicio de la emergencia, brindando un alivio inmediato a los productores y trabajadores afectados por las pérdidas económicas;
- c) Suspensión por hasta noventa (90) días de juicios y procedimientos administrativos de cobro de acreencias vencidas antes de la emergencia, garantizando que las familias, emprendedores y productores puedan concentrar sus esfuerzos en la reconstrucción de sus medios de vida sin el riesgo de sanciones financieras inmediatas.

Artículo 5º- Facúltase al Poder Ejecutivo a implementar, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), regímenes especiales de pago y medidas impositivas que incluyan la prórroga de vencimientos y exenciones impositivas, en forma extraordinaria y por única vez, en las zonas afectadas, conforme la gravedad de los daños causados por el evento y su duración.

Artículo 6º- Facúltase al jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

